



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA**  
**SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	SENTENCIA ACUMULADA
DEMANDANTE:	YESENIA MAILETH PÁEZ ESCOBAR y otra.
DEMANDADO:	EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE E ICBF.
JUZGADO DE ORIGEN:	Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
TEMA:	CONTRATO REALIDAD Y SOLIDARIDAD
RADICACION No.:	44650310500120150023301

Sería del caso proceder a dar trámite al recurso de apelación elevado en esta instancia, sino fuera porque realizado el estudio inicial requerido para proceder con la admisión del recurso, se advirtió la falencia del audio contentivo de la audiencia de conciliación dentro del trámite de la referencia.

Así las cosas, se realizó instrucción verbal a secretaría general a fin que establecieran contacto con el Juzgado de origen con el propósito de subsanar el yerro.

La respuesta brindada por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, se dio en los siguientes términos:



*En atención al requerimiento que nos hiciera esa secretaría vía telefónica, le informo que este juzgado no cuenta con la grabación de la audiencia de Conciliación celebrada el 15 de octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia, pues ésta se efectuó en la plataforma TEAMS y automáticamente quedó guardada en la herramienta STREAM, mas, atendiendo directrices del nivel nacional, se realizó la emigración de ésta al aplicativo de Audiencias virtuales; al ser consultada la cuenta del juzgado en este último, no se encontró la grabación de la audiencia, por lo que se le solicitó al personal especializado su recuperación, lo cual resultó infructuoso (ver anexo).*

Con base lo anterior y una vez corroborados los hechos manifestados y de conformidad con lo expuesto en el artículo 126 del C.G.P., aplicable analógicamente por remisión autorizadas en el artículo 145 del CPT y SS, se ordenará iniciar el trámite de la reconstrucción de la audiencia de conciliación dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así las cosas, se libraré orden con destino al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, a fin que cumpla con los lineamientos previstos en la norma en cita, artículo 126 del C.G.P. y se efectuó la reconstrucción de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el suscrito Magistrado, integrante de la Sala de Decisión Civil-Familia, Laboral, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR** inicio al trámite de la reconstrucción de la audiencia de conciliación dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por YESENIA MAILETH PÁEZ ESCOBAR Y MARY LUZ GUERRA AMAYA contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE E ICBF, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordénese al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, que realice las actuaciones previstas en el artículo 126 del C.G.P. a fin de procurar la reconstrucción de la diligencia eliminada.

**TERCERO:** Por secretaría, comuníquese a las partes, lo aquí decidido.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art. 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado